

Devolución de cláusulas suelo

La recuperación de los intereses puede tributar en el IRPF.



Si firmó una hipoteca con cláusula suelo y el año pasado el banco le devolvió los intereses satisfechos en exceso, sepa que su IRPF puede quedar afectado:

- Si destinó el dinero a adquirir un inmueble para uso particular (vivienda habitual o segunda residencia), no deberá declarar como ingreso los intereses recibidos. En este sentido, no constituyen ni un rendimiento ni una ganancia, ya que en su día tampoco se consideraron un gasto (fueron lo que se denomina una "aplicación de renta", un consumo).
- Si destinó el inmueble al alquiler o a una actividad económica y se dedujo los intereses como gasto, al recuperarlos sí que deberá declarar el ingreso correspondiente. A estos efectos, deberá presentar complementarias de los ejercicios no prescritos y declarar un menor gasto (Hacienda no le girará ni recargos ni intereses de demora).

Deducción por vivienda

Si destinó la hipoteca a adquirir su vivienda habitual y disfrutó de la deducción correspondiente (porque la adquirió antes de 2013), es posible que deba devolver parte del incentivo aplicado.

Si su banco le ha devuelto los intereses satisfechos en exceso por la aplicación de una cláusula suelo, le asesoraremos sobre cómo regularizar su situación en su IRPF.

En este número...

Devolución de cláusulas suelo	1	¿Puede prohibir los símbolos religiosos?.....	5
Campaña de Hacienda sobre el IVA.....	2	Baja siniestralidad: incentivos.....	5
El plazo se puede ampliar	2	Registro de jornada	6
Verifique los datos fiscales	3	Reparto de dividendos.....	7
El IVA puede aplazarse.....	4	Control de marcas	7
Conveniencia del 'leasing'.....	4	Aportación de fondos.....	8



Campaña de Hacienda sobre el IVA

No se alarme si recibe una notificación de Hacienda.

INSPECCIÓN

Hacienda está llevando a cabo una campaña en la que compara los importes declarados en el IVA con el volumen anual de entradas y salidas de las cuentas bancarias.

Hacienda está llevando a cabo una campaña en la que compara los importes declarados en el IVA con el volumen anual de entradas y salidas de fondos de las cuentas bancarias (desde 2016 los bancos facilitan esa información a Hacienda).

Si Hacienda detecta discrepancias, envía una carta a la empresa afectada en la que le comunica que podría ser objeto de un procedimiento de comprobación.

Pues bien, si recibe una de estas cartas, no se alarme. En la mayoría de casos podrá documentar las discrepancias sin problemas. Si su empresa tiene unos cobros elevados en bancos que no cuadran con las ventas declaradas en el IVA, es posible que se deba a que existen operaciones no sujetas a dicho impuesto: dividendos de filiales, intereses de préstamos, aportaciones de socios, etc.

Si Hacienda le comunica que existen discrepancias entre lo declarado en el IVA y sus cuentas bancarias, le ayudaremos a documentar las diferencias.

GESTIÓN

Si tiene problemas para atender un requerimiento y aportar la documentación que le solicita Hacienda, sepa que es posible solicitar una prórroga del plazo de aportación.

El plazo se puede ampliar

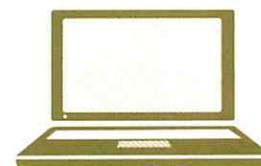
Amplíe el plazo para atender requerimientos.



Si recibe un requerimiento de Hacienda en el que ésta le exige que presente una documentación en un plazo determinado y piensa que no le va a ser posible, sepa que puede solicitar una prórroga de hasta la mitad de los días concedidos inicialmente.

La prórroga se concede automáticamente, salvo que Hacienda notifique a su empresa su denegación dentro del plazo a prorrogar. A estos efectos:

- Debe presentar la solicitud antes de los tres días previos al fin del plazo inicial (es decir, si le han concedido diez días para contestar, en los siete días siguientes al requerimiento).
- Asimismo, es preciso justificar el motivo por el que se solicita la ampliación (por ejemplo, por no disponer de tiempo para localizar los documentos y, en consecuencia, precisar más días para recopilarlos).
- Por último, es necesario que dicha prórroga no perjudique a terceros (requisito que normalmente se cumplirá).



Verifique los datos fiscales

Revise los datos incorporados automáticamente por Hacienda en su IRPF.

Al confeccionar la declaración de IRPF a través del "Renta WEB", es importante revisar los datos fiscales informados por Hacienda, ya que pueden contener errores. Vea algunos ejemplos de las incidencias más comunes y de los datos que conviene revisar:

- *Datos personales.* Compruebe su situación personal y los incentivos aplicables sobre determinadas situaciones familiares. Por ejemplo: si en 2016 tuvo un hijo o si se hizo cargo de un ascendiente mayor de 65 años con rentas inferiores a los 8.000 euros, verifique que se aplican los mínimos correspondientes.
- *Rentas del trabajo.* Los datos incorporados por Hacienda no incluyen las cuotas sindicales o de colegios profesionales ni los gastos de defensa jurídica (en caso de litigios laborales). Por tanto, si ha incurrido en este tipo de gastos, podrá añadirlos.

• Deducciones autonómicas

Además de las deducciones estatales, en el IRPF también pueden ser de aplicación deducciones establecidas por su comunidad autónoma.

En este sentido, muchas comunidades autónomas permiten aplicar deducciones adicionales por nacimiento o adopción de hijos, por tener hijos menores de tres años, por cuidado de personas mayores o con discapacidad, por compra de libros u ordenadores, por gastos de estudio, por donaciones para compra de vivienda, etc.

- *Bienes inmuebles.* Si es copropietario de una segunda residencia, compruebe que la renta imputable (un porcentaje del valor catastral) se ha distribuido entre todos los copropietarios (a veces se imputa el 100% a uno de ellos). Y si tiene plazas de parking adquiridas junto a su vivienda habitual que se encuentran en el mismo edificio, vea que no le hayan imputado ninguna renta (en estos casos sólo procede la imputación a partir de la tercera plaza).
- *Deducción por vivienda.* Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y puede disfrutar de la deducción por compra de vivienda, revise que las cuotas de préstamo satisfechas son correctas. Si no llegan a 9.040 euros, incluya como mayor base de deducción las primas de seguros de vida o de hogar que el banco le obligó a suscribir para concederle la hipoteca.

Nuestros asesores le ayudarán a confeccionar su declaración de IRPF para que disfrute de todos los incentivos fiscales que le permite aplicar la normativa y así no tributar más de la cuenta.



IVA

A pesar de los últimos cambios introducidos en los aplazamientos, en ciertos casos el IVA todavía puede aplazarse.

El IVA puede aplazarse

En ciertos casos el IVA todavía puede aplazarse.

Desde 2017 se han introducido importantes limitaciones a la hora de aplazar impuestos. No obstante, el IVA todavía puede aplazarse en algunos casos:

- Cuando las deudas totales aplazadas (incluida la del IVA que se pretende aplazar) no superen los 30.000 euros y, por tanto, sea posible solicitar el aplazamiento sin aportar garantías.
- O bien cuando, habiendo superado dicha cuantía, se acredite que las cuotas de IVA repercutido no han sido cobradas. (En este caso se exige, además, que el IVA repercutido y cobrado sea inferior al IVA resultante de la liquidación.)

En este último supuesto, si una vez obtenido el aplazamiento su empresa cobra una parte del IVA pendiente, deberá ingresarla en Hacienda en el plazo de diez días desde dicho cobro, reduciendo así la cantidad aplazada.

Si necesita aplazar el IVA, póngase en contacto con nosotros. Analizaremos si ello es posible y le informaremos sobre los requisitos a cumplir.

SOCIEDADES

En ocasiones, la amortización acelerada de pymes permite amortizar más rápidamente que el "régimen de *leasing*".

Esto ocurre si el coeficiente de amortización es elevado, o si el plazo del *leasing* es largo.

Conveniencia del 'leasing'

En ocasiones el 'leasing' no es la mejor opción fiscal.

Adquirir los activos mediante *leasing* puede ser muy interesante, ya que en estos casos existe un régimen especial que permite amortizarlos más rápidamente (a efectos fiscales):

- Cada año puede deducirse como gasto, además de los intereses, la devolución del capital del *leasing*, con el límite del doble de la amortización según tablas.
- En caso de empresas de reducida dimensión (que facturaron menos de 10 millones de euros en el ejercicio anterior), dicho límite máximo es el triple de la amortización según tablas.

Sin embargo, las empresas de reducida dimensión pueden amortizar sus activos nuevos el doble de rápido (sin necesidad de adquirirlos mediante *leasing*). Por tanto, si el plazo del *leasing* es largo o el coeficiente de amortización de los activos adquiridos es elevado, el *leasing* no es siempre la mejor alternativa.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cuándo le conviene más adquirir sus activos mediante 'leasing'.

NO DISCRIMINE

Cualquier medida que prohíba la exhibición de símbolos religiosos debe tener una finalidad empresarial legítima y debe afectar por igual a todas las confesiones religiosas.

HASTA 31 DE MAYO

Si su empresa acredita medidas preventivas y baja siniestralidad, podrá solicitar el incentivo que le corresponde hasta el próximo 31 de mayo.

¿Puede prohibir los símbolos religiosos?

Es posible hacerlo si existe una finalidad legítima.

Algunas empresas se plantean prohibir que sus empleados exhiban símbolos religiosos en su puesto de trabajo, amparándose en una sentencia de la Unión Europea que parece permitir esa medida y que fue comentada en la prensa hace unas semanas. Sin embargo:

- Dicha prohibición debe tener una *finalidad legítima*. Si hasta ahora la empresa había tolerado esos símbolos, no podrá suprimirlos de buenas a primeras.
- La medida debe ser *general e indiferenciada*, por lo que deberán quedar prohibidos los símbolos externos de cualquier religión, y no sólo los de alguna de ellas.

En definitiva, si la empresa ha estado aceptando el uso externo de símbolos religiosos, lo tendrá complicado para establecer una normativa interna que los prohíba a partir de ahora (por la dificultad de acreditar que las circunstancias han cambiado y que ahora sí existe dicha finalidad legítima). Pero si puede acreditar esa finalidad legítima, sí podrá prohibirlos.

Verificaremos junto con usted si en su caso concreto existe una finalidad legítima que justifique la prohibición de exhibir símbolos religiosos.



Baja siniestralidad: incentivos

Si ha adoptado medidas preventivas, pida su incentivo.

Las empresas con un bajo índice de siniestralidad y que han adoptado medidas preventivas pueden solicitar un incentivo por baja siniestralidad. A estos efectos, no deben haber superado los índices de siniestralidad que se hayan publicado para su sector concreto de actividad.

En general, el incentivo es aplicable a las empresas que han cotizado más de 5.000 euros por contingencias profesionales en el período acumulado de los últimos cuatro años. En ese caso el incentivo es un porcentaje sobre dichas cotizaciones.

No obstante, las empresas que no alcanzan ese volumen de cotización también pueden solicitar un incentivo. En concreto, si han cotizado al menos 250 euros podrán solicitar un reintegro de entre 250 y 500 euros (con el límite de la cantidad cotizada por contingencias profesionales).

Nuestros profesionales le ayudarán a tramitar la solicitud del incentivo por baja siniestralidad.

Registro de jornada

Una reciente sentencia contradice a la Inspección de Trabajo.

Hasta ahora la Inspección de Trabajo consideraba que las empresas debían llevar un registro de jornada de todos los empleados, con independencia de que hicieran o no horas extras y de que su contrato fuese a tiempo completo o a tiempo parcial.

Sin embargo, una reciente sentencia ha modificado este criterio y ha declarado que no existe obligación de registrar la jornada de los trabajadores contratados a tiempo completo. Por tanto, a partir de ahora las empresas deberán actuar de la siguiente forma:

- *A tiempo parcial.* Las empresas sí deben seguir registrando la jornada de trabajo de los empleados que tenga contratados a tiempo parcial.
- *A tiempo completo.* Respecto a los empleados contratados a tiempo completo, únicamente deberá llevarse el registro de las horas extras que realicen cada mes.

Dichos registros deberán entregarse a final de mes al empleado o empleados afectados. Y los representantes de los trabajadores deberán recibir también información sobre el número de horas extras realizadas (si se han efectuado).

¿Y si le sancionaron?

Si su empresa ya fue sancionada por no llevar el registro de jornada e impugnó dicha sanción, ésta será revocada. Pero si no la impugnó y la sanción ya es firme, no podrá recuperar su dinero, ya que la aparición de una nueva sentencia no permite revisar situaciones que ya son firmes.

Si su empresa fue advertida por la Inspección de Trabajo para que realizase este registro –la Inspección de Trabajo puede realizar estas “advertencias” antes de imponer sanciones–, cabe entender que no hará seguimiento sobre estos requerimientos.

Y si su empresa ha sido recientemente sancionada por este motivo, verificaremos con usted si todavía puede interponerse un recurso contra dicha sanción.

Venga a vernos y le informaremos sobre cómo queda definitivamente el registro de jornada que su empresa debe llevar de sus empleados.



Reparto de dividendos

Si no va a repartirlos, sea cuidadoso.

En 2017 ha entrado en vigor una norma que permite a los socios separarse de la sociedad si ésta no reparte como dividendos, al menos, un tercio de sus beneficios.

Esta norma es aplicable a las sociedades que lleven un mínimo de cinco años inscritas en el Registro Mercantil, y el socio que pretenda separarse debe haber votado a favor de que se repartan los dividendos.

Si se da la separación, el socio tendrá derecho a recibir el valor de sus participaciones, con el consiguiente desembolso y la merma de fondos para realizar futuras inversiones:

- Conviene, por tanto, que consensúe con todos los socios cuál va a ser su postura con relación a este tema.
- Si piensa que en el futuro algún socio puede ejercer este derecho, plantéese reformar los estatutos y establecer reservas obligatorias que minoren los beneficios repartibles, para reducir también ese dividendo mínimo.

Existen alternativas para reducir el riesgo de que algún socio ejercite su derecho de separación y exija que se le pague el valor de sus participaciones.

Control de marcas

Si registra una marca, haga un seguimiento continuado.

Muchas empresas registran una marca y después se olvidan de hacer un seguimiento, pensando que ya está protegida. Pero esto no siempre es así:

- En ocasiones se registra la marca pero no el logotipo que lleva asociado (porque, por ejemplo, dicho logotipo se ha desarrollado más tarde).
- También sucede que las empresas amplían su gama de productos o servicios y "olvidan" que la marca fue registrada para un producto determinado.

Por otro lado, pueden surgir incidencias en caso de que la marca no se utilice (en ese caso, aunque esté registrada, existe el riesgo de que un tercero solicite su caducidad).

Todo ello hace necesario hacer un seguimiento continuado de la situación de las marcas, para evitar problemas.

Podemos ayudarle a hacer el seguimiento de sus marcas, o a registrar alguna para proteger sus productos o servicios.

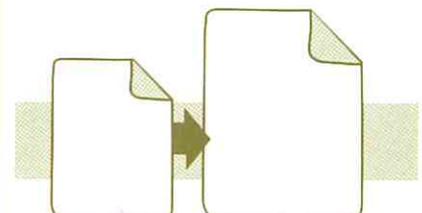


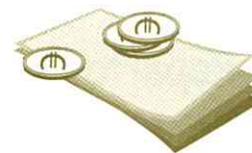
JUNTA DE SOCIOS

Si no va a repartir dividendos, asegúrese de que ninguno de sus socios va a ejercer su derecho de separación.

PROTECCIÓN

Recuerde que las marcas dan protección territorial, por lo que puede registrar su marca para quedar protegido no sólo en España, sino también en la UE o incluso en terceros países.





Aportación de fondos

Si una empresa necesita fondos, apórtelos de la mejor forma posible...

Cuando una empresa necesita una aportación de fondos de sus socios –por ejemplo, porque ha tenido pérdidas o porque va a abordar un nuevo proyecto de inversión–, suelen producirse discrepancias:

- Es habitual, por ejemplo, que unos socios quieran aportar los fondos en concepto de capital, mientras que otros los quieran aportar en concepto de préstamo (para tener más fácil un posible reintegro).
- Si ha habido pérdidas, también puede haber discrepancias sobre cómo regularizar la situación, o sobre la cuantía a aportar.

Necesidad de fondos

Una ampliación de capital supone gastos de notario y Registro, gastos que en ocasiones pueden evitarse si la aportación se realiza a una cuenta de "aportaciones de socios". Analizaremos su situación concreta y encontraremos la alternativa más favorable a sus intereses.

En todos los casos deben analizarse los pros y los contras de las opciones existentes. Si se formaliza un préstamo, por ejemplo, debe verificarse el efecto que los intereses tienen en el IRPF de los socios y en el Impuesto sobre Sociedades de la empresa (para que no se paguen más impuestos de la cuenta). Y en caso de aportaciones de capital, existen distintas alternativas con diferentes costes (una operación acordeón en caso de pérdidas, una aportación a una cuenta distinta a la de capital...). En todos los supuestos podemos ayudarle a encontrar la alternativa más conveniente a sus intereses.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

